

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301119740002100

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado (18) Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, respecto de la medida de embargo que afecta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C -24742, y toda vez que el expediente se encuentra archivado, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Archivo para que proceda con el desarchive del mismo, y comuníquese lo aquí resuelto al correo institucional de la autoridad solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62198459a2a192961bbd07db319bc482929c6501dc38af185918b7923d6b552**

Documento generado en 06/02/2024 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301119990093800

En virtud del informe secretarial que antecede y vista la solicitud allegada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A - BBVA, se advierte que el asunto se declaró terminado por pago mediante auto del 07 de junio de 2005 y, por tanto, no es posible atender la solicitud.

Por secretaría líbrense la respectiva comunicación informando sobre lo aquí decidido. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2522d2272339ba62b4f5cfb0b928ec57f4da8567a08c8f3609f6825166998ebe**

Documento generado en 06/02/2024 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180007300

En atención a la solicitud de suspensión elevada por las partes de manera conjunta, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, según el cual, el juez decretará la misma: *“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*, se accede a la suspensión deprecada por cumplir con las referidas exigencias legales.

En consecuencia, se decreta la suspensión del proceso por el término de un año, a partir del 22 de enero de 2024. Cumplido el referido plazo sin que medie alguna solicitud de prórroga o similar efectuada por las partes, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec2b1d862992641865e2d791365086c7b4dbe6966483b696eb82327c599c982**

Documento generado en 06/02/2024 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190072100

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, se tiene por agregado al expediente el Despacho Comisorio N° 013 del 22 de julio de 2022, remitido por el Juzgado Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ahora bien, tomando en consideración que frente al predio con folio No. 50N-2107203, el comisionado admitió la oposición a la diligencia presentada por el apoderado judicial del señor Samuel Gilberto Gómez Gómez, las partes deberán observar lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 309 del citado estatuto, esto es, solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo tienen.

Finalmente, se acepta la revocatoria de poder que realiza el demandado Álvaro Ortiz Guerrero al abogado Aquilino Quintana Cárdenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del estatuto general del proceso.

Fenecido el término antes referido, por secretaría ingrésese de inmediato el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2004f055d932601711eff7aa034fa3cb3e02b9e7ef301390ef498d983e8afc**

Documento generado en 06/02/2024 05:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001311301120200039300

Estando el proceso para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 443 *ibídem*, la cual se encuentra programada para el próximo jueves 8 de febrero de 2024, observa el Despacho que dentro del asunto de la referencia no se ha materializado el embargo del inmueble dado en garantía, lo cual, en los términos del artículo 468.3 del citado Estatuto, es necesario para poder proferir sentencia.

En efecto, al interior del presente asunto [PDF.32 expediente digital], la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, comunicó que para continuar con el trámite de corrección del embargo decretado sobre el bien objeto de garantía real, el extremo demandante requería cancelar los derechos de registro correspondientes, sin que, a la fecha, se hubiere acreditado tal diligencia.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de acreditar el registro de la medida cautelar [embargo sobre bien objeto de garantía real], so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del CGP.

Por secretaría, remítase el link del proceso a la apoderada de la parte actora, para que atienda los requisitos indicados por la ORIP Zona Sur en su comunicación, a efectos de registrar el embargo decretado.

Frente a lo aquí acontecido, es claro que no se podrá llevar a cabo la precitada audiencia, hasta tanto se acredite el registro de la medida cautelar sobre el bien objeto de garantía real y se pueda dictar sentencia.

Fenecido el término conferido, o atendida la carga procesal de parte, secretaría ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0355b5e34f9d940f11785bd70da7ff5336022426b5174023ccc49d08b326f5**

Documento generado en 06/02/2024 06:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210003200

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a lo señalado en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, se requiere nuevamente al deudor y promotor para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la providencia, allegue el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, siguiendo las pautas de la citada normatividad y atendiendo lo surtido al interior del expediente.

Por Secretaría remítase las comunicaciones de rigor y, fenecido el plazo concedido, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b119b23e9ce49e945a869fc5c1373fee2106e81f28f6a1995895b90157b984

Documento generado en 06/02/2024 05:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210027700

En atención al informe secretarial que antecede, y cumplido el requerimiento efectuado por el Despacho al perito Oscar Aníbal Tejada Valencia [en diligencia del 28 de noviembre de 2023], obre en autos y para conocimiento de las partes el informe rendido por éste, el cual obra en el PDF44.

De otra parte, y para los mismos efectos, se agrega copia de la querella que se está tramitando ante la Inspección de Policía 16D de la localidad de Puente Aranda.

Finalmente, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia, para cuyo efecto se fija el próximo **30 de abril de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado con antelación a la precitada fecha, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4df6feeb6899026a4fe750e4e817e746dd3ecd7c3c01711b385a43b9fc3731**

Documento generado en 06/02/2024 05:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210029100

Encontrándose al despacho el asunto de la referencia, y vista la solicitud de impulso procesal elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que la misma fue dirigida al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, donde se surte el recurso de apelación interpuesto contra sentencia proferida por esta instancia judicial el 11 de julio de 2023, sin que exista nada pendiente de resolver por parte de esta sede judicial.

Una vez el expediente sea devuelto por el superior, se continuará con el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9457304cac344fc2361feadcf796aae87d7a4317557eaa847bafef67ef2949**

Documento generado en 06/02/2024 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230000300

En atención al informe secretarial que antecede, y la documental obrante en el plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener en cuenta para los efectos procesales correspondientes, que las demandadas Ana Francisca Gómez Bastidas, María del Carmen Gómez Bastidas, se encuentran notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder, de conformidad al archivo PDF 12 del expediente digital.
2. En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia, por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], la precitada parte demandada deberá solicitar al correo institucional el link de acceso del asunto de la referencia.
3. Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Eduardo Rodríguez Moreno [carlosrodriguezdoc@hotmail.com] como apoderado judicial de las citadas demandadas.
4. Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.
5. Obre en el expediente y para conocimiento de las partes, la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en atención a los oficios comunicados por la Secretaría del Juzgado.

Por secretaría, una vez vencido el término de traslado que legalmente corresponde, ingrésese al despacho el expediente para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44126cba9583bedfa8d7b52cdeb0804228f97ddcc95e8531ba6accc74d72501**

Documento generado en 06/02/2024 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230039600

En atención al informe secretarial que antecede, y la documental obrante en el plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Advertir que los abonos realizados y reportados serán tenidos en cuenta en la etapa procesal correspondiente.
- 2.** Agréguese al expediente para conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas en respuesta a los oficios librados por la secretaría del Juzgado en atención a las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia.
- 3.** Vista la comunicación allegada el pasado 29 de enero de 2024 por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a través del oficio No 13227456114898, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos respecto de la demandada, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67b410463cf6dad12e3d67dbe2ae0aa73ed80bf91c8ff066c27f70d145b4b0**

Documento generado en 06/02/2024 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230042800

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración el escrito allegado por la parte demandante, el cual remitió a las otras partes en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes, mediante el cual finiquitan las controversias que se ventilan en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, como consecuencia, el presente proceso ejecutivo instaurado por Rentek SAS contra Analicemos Laboratorio Clínico Especializado SAS y Claudia Consuelo Chacón Villada, por transacción total de la *Litis*.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite. Téngase en cuenta la existencia de embargo de remanentes, en caso de existir los mismos, remitir las cautelas a la respectiva autoridad.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la sociedad demandante, de la totalidad de los dineros embargados a los demandados y puestos a disposición del Juzgado.

QUINTO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada de forma electrónica. Déjense las constancias de ley.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas frente al acuerdo transaccional allegado por las partes.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6318a007e43360e5c6e647d162dd6e20d25ca3ed97362bcf9d44e6540f9fe17c**

Documento generado en 06/02/2024 05:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>